



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NUMERO 09/448/TQR-1222/2012

MÉXICO DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. -

Vistos los autos para resolver la inconformidad promovida por el C. ABELARDO PÉREZ VAZQUEZ, en su carácter de apoderado General de **SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. de C.V.**, radicada bajo el expediente administrativo de inconformidad **INC 03/2012-AICM**; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito recibido con fecha cinco de junio de dos mil doce, en este Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y turnado a esta Área de Responsabilidades para su atención, la sociedad denominada **SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. de C.V.**, a través de su apoderado General, se inconformó en contra de actos de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., (Gerencia de Recursos Materiales), derivado del acta de fallo de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N15-2012, relativa a la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en Estacionamientos y Áreas Públicas de Ambas Terminales del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México", celebrada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", y dictamen Técnico Económico recayéndole al efecto el expediente administrativo de inconformidad número: **INC-03/2012-AICM** -

SEGUNDO.- En su escrito el inconforme **SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. de C.V.**, manifiesta su desacuerdo en contra del acta del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N15-2012, celebrado para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en Estacionamientos y Áreas Públicas de Ambas Terminales para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", emitida por el Área Convocante (Gerencia de Recursos Materiales) en el procedimiento de contratación ahora controvertido, haciendo valer los agravios correspondientes, en el entendido de que se omite la transcripción de todos los argumentos de la inconforme, en obsequio al principio de economía procesal, siendo aplicable a este criterio, por analogía, las jurisprudencias que a continuación se transcriben y establecen lo siguiente:

"Registro No. 196477

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Abril de 1998

Página: 599

Tesis: VI.2o. J/129

Jurisprudencia

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.
VS
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.
Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.
Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo. secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca
Ejecutoria: I.- Registro No. 4802
Asunto: AMPARO EN REVISIÓN 767/97.
Promoviente: DAMIÁN MARTÍNEZ LÓPEZ.
Localización: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Pág. 599"

"Registro No. 918011
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC
Página: 414
Tesis: 477
Jurisprudencia
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.-

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Novena Época:
Amparo en revisión 374/88.-Antonio García Ramírez.-22 de noviembre de 1988.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Galván Rojas.- Secretario: Vicente Martínez Sánchez.
Amparo en revisión 213/89.-Jesús Correa Nava.-9 de agosto de 1989.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.-Secretario: Nelson Loranca Ventura.
Amparo en revisión 322/92.-Genoveva Flores Guillén.-19 de agosto de 1992.-Unanimidad de votos.-Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.- Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 673/97.-José Luis Pérez Garay y otra.-6 de noviembre de 1997.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos Loranca Muñoz.- Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo en revisión 767/97.-Damián Martínez López.-22 de enero de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.- Secretario: José Zapata Huesca.
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/129; véase la ejecutoria en la misma página de dicho tomo."

TERCERO.- Mediante acuerdo contenido en el oficio número 09/448/TQR-0734/2012, de fecha cinco de junio de dos mil doce, se ordenó, por una parte, tener por admitida la inconformidad de mérito y por otra, se instruyó al área convocante con fundamento en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de rendir su



3



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

informe circunstanciado e informe previo, señalando en este ultimo el monto económico del procedimiento que nos ocupa; estado actual del procedimiento licitatorio y en su caso, datos generales de los terceros interesados indicando su RFC. -----

CUARTO.- Mediante oficios números 09/448/TQR-0752/2012 y 09/448/TQR-0777/2012 de fechas siete y quince de junio de dos mil doce, se otorgó a los terceros perjudicados el derecho de audiencia, para que en el término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su interés conviniera; así mismo se les apercibió con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 quinto párrafo y 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones personales, mismo que debería estar ubicado en el lugar en que reside la suscrita autoridad que conoce de la presente inconformidad, siendo que para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se les practicarían las notificaciones personales por rotulón. -----

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha quince de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido el oficio SRM/GRM/0468/2012 de fecha trece de junio de dos mil doce, por medio del cual la Convocante la Gerencia de Recursos Materiales, rinde en tiempo y forma su informe circunstanciado, refutando cada uno de los argumentos que hace valer la inconforme **SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. de C.V.**, en el entendido de que se omite la transcripción de los argumentos de la Convocante, en obsequio al principio de economía procesal, siendo aplicable a este criterio por analogía las jurisprudencias con los rubros "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS." y "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", anteriormente transcritas, -----

SEXTO.- Por auto de fecha quince de junio de dos mil doce, esta autoridad administrativa, emitió acuerdo por el que se tienen ofrecidas y admitidas las documentales remitidas por la convocante en el informe circunstanciado, las cuales obran en el expediente en que se actúa. -----

SEPTIMO.- Mediante escrito presentado con fecha veinte de junio de dos mil doce, el inconforme **SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. de C.V.**, presentó la ampliación a la inconformidad en contra acta de fallo de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N15-2012, celebrado para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en Estacionamientos y Áreas Públicas de Ambas Terminales para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", emitido por la Convocante la Gerencia de Recursos Materiales, misma que mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, esta autoridad tuvo a bien tenerla por admitida. -----

OCTAVO.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, contenido en el oficio número 09/448/TQR-0734/2012, se corrió traslado con la ampliación de la inconformidad a la Convocante la Gerencia de Recursos Materiales y a los terceros interesados. -----

NOVENO.- Mediante oficio número SRM/GRM/0505/2012 de fecha veintiseis de junio de dos mil doce, la Convocante rindió su informe circunstanciado en relación con la ampliación de la inconformidad. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V. VS AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES) OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

DÉCIMO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, se tuvo por presentado dentro de legal tiempo y forma al tercero interesado CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.A. DE C.V., desahogando la vista que se le mando dar con la inconformidad presentada, manifestaciones que son tomadas en cuenta en la presente resolución. ---

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil doce, se tuvo por presentado dentro de legal tiempo y forma al tercero interesado CONTROL, SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.A. DE C.V., desahogando la vista que se le mando dar con la ampliación de la inconformidad presentada, manifestaciones que son tomadas en cuenta en la presente resolución. ---

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, esta autoridad administrativa, emitió acuerdo por el que tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas presentadas por el inconforme SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. de C.V., El tercero interesado, CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.A. DE C.V., y las documentales remitidas por la CONVOCANTE. ---

DÉCIMO TERCERO.- Por auto de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, contenido en el oficio número 09/448/TQR-0922/2012, se ordenó abrir el expediente de inconformidad número: INC-03/2012-AICM, al periodo de alegatos, otorgándole a las partes un término de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera. ---

DECIMO CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil doce, se tiene por presentado dentro de legal tiempo y forma a SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. de C.V., formulando sus alegatos, mismos que son tomados en consideración en la presente resolución. ---

DECIMO QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, esta autoridad administrativa, tuvo a bien cerrar instrucción en el expediente en que se actúa, ordenando emitir la resolución que nos ocupa, en atención a los siguientes: ---

CONSIDERANDO

PRIMERO.-El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., dependiente de la Secretaría de la Función Pública, es competente para conocer y resolver la presente instancia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 18, 26 y 37, fracciones XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 11, 65 fracción III, 66, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 1, 2, 3 inciso D, y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; Relación de Entidades Paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha catorce de agosto de dos mil doce. ---



Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

SEGUNDO.- La calidad y el derecho del **C. ABELARDO PÉREZ VAZQUEZ**, en su carácter de apoderado General de **SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. de C.V.**, para promover la presente inconformidad, se acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial número cinco mil ciento cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil tres, pasado ante la fe del notario público número dieciocho del Estado de Chiapas, Lic. Jose Antonio González Solorzano; por lo que el inconforme se encuentra facultado para promover la inconformidad que se resuelve.-----

La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone en contra del acta de fallo de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, emitido en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N15-2012, relativa a la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en Estacionamientos y Áreas Públicas de Ambas Terminales del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México", celebrada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", ubicándose de esta forma en el supuesto establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así las cosas, del acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, se desprende que el hoy inconforme, presentó proposición en el procedimiento de contratación, por tanto, se cumple plenamente con el requisito de procedencia.-----

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la inconformidad de cuenta, fue presentada en contra del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, por lo que el término de seis días establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del treinta de mayo al seis de junio de dos mil doce, luego entonces, si el escrito de inconformidad se presentó con fecha cinco de junio del año en curso, resulta que la presente inconformidad fue presentada en legal tiempo.-----

Asimismo, la ampliación de la inconformidad es procedente, toda vez que mediante acuerdo de fecha quince de junio de dos mil doce, se tuvo a la Convocante rindiendo el informe circunstanciado, y si el término de tres días establecido en el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del dieciocho al veinte de junio de dos mil doce, luego entonces, si el escrito de ampliación de inconformidad se presentó con fecha veinte de junio del año en curso, resulta que la ampliación de la inconformidad fue presentada en legal tiempo; por tanto, se cumple plenamente con el requisito para su admisión. --

TERCERO.- Esta Área de Responsabilidades, al resolver la presente inconformidad, estudiará y analizará los motivos de inconformidad expresados por el promovente, realizando un estudio jurídico comparativo con todas y cada una de las constancias del expediente administrativo, a fin de determinar lo procedente conforme a derecho.-----

De las pruebas que obran en los autos del presente expediente en que se actúa, las cuales fueron ofrecidas por el inconforme **SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. de C.V.**, el tercero interesado **CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.A. DE C.V.**, y las remitidas por la **CONVOCANTE**, mismas que se hacen consistir en:-----

1) **DOCUMENTAL:** Consistente en la copia certificada de la escritura pública número cinco mil





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

ciento cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil tres, pasada ante la fe del notario público número dieciocho del Estado de Chiapas, Licenciado José Antonio González Solórzano. -----

- 2) **DOCUMENTAL:** Consistente en la copia certificada de la escritura pública número sesenta y seis mil doscientos seis, de fecha veinticinco de abril de dos mil once, pasada ante la fe del notario público número cuarenta y cinco del Distrito Federal, Licenciado Juan Pablo Godínez Fonseca. -----
- 3) **DOCUMENTAL:** Consistente en la Requisición de Bienes o Servicios en General de fecha veinte de febrero de dos mil doce (original) -----
- 4) **DOCUMENTAL:** Consistente en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-009KDN001-N15-2012**, celebrada para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en Estacionamientos y Áreas Públicas de Ambas Terminales para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", que se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Gubernamentales "COMPRANET" el día once de mayo de dos mil doce. -----
- 5) **DOCUMENTAL:** Consistente en las Bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-009KDN001-N15-2012**, celebrada para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en Estacionamientos y Áreas Públicas de Ambas Terminales para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V."(Original) - - -
- 6) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Acta de la Octava Sesión Ordinaria 2012, del Subcomité Revisor de Proyectos de Convocatoria, de fecha veintisiete de abril de dos mil doce (original).
- 7) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce. (original). -----
- 8) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de fecha veintidós de mayo de dos mil doce. (original). -----
- 9) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio SRM/GRM/000383/12 de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce. (copia) -----
- 10) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio SRM/GRM/000384/12 de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce. (copia) -----
- 11) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio SRM/GRM/000385/12 de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce. (copia) -----
- 12) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio AN/SRF-GC/00012/2012 de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce. (original) -----
- 13) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio DGAJ-GC2/0484/2012 de fecha veinticuatro de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.
VS
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

mayo de dos mil doce. (original) -----

- 14) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio SS/GS/271/12 de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce. (original) -----
- 15) **DOCUMENTAL:** Consistente en el dictamen técnico económico (original) -----
- 16) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Acta de Fallo de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce. (original). -----
- 17) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio SS/GS/322/12 de fecha ocho de junio de dos mil doce. (copia) -----
- 18) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio SS/GS/330/12 de fecha once de junio de dos mil doce (copia) -----
- 19) **DOCUMENTAL:** Consistente en las propuestas legales, técnicas y económicas presentadas por las empresas **SERVICIOS AVANZADOS Y ESPECIALIZADOS DE TAMAULIPAS S.A. DE C.V.; GSI SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.; SERVICEG S.A. DE C.V.; PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS S.A. DE C.V.; Y CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.A. DE C.V., Y SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.** (original) -----
- 20) **DOCUMENTAL:** Consistente en la Investigación de Mercado de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-009KDN001-N15-2012**, celebrada para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en Estacionamientos y Áreas Públicas de Ambas Terminales para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V."(copia)-----
- 21) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio número SRM/GRM/0492/2012 de fecha veintiuno de junio de dos mil doce. (copia)-----
- 22) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio número SS/GS/348/12 de fecha veinticinco de junio de dos mil doce. (copia)-----
- 23) **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** -----
- 24) **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

De las documentales que obran en los autos del expediente en que se actúa, mismas que se encuentran identificadas como **1 a 3, 5 a 8, 12 a 16 y 19** las cuales fueron expedidas por la autoridad que los emitió; y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedidos en el ejercicio de sus funciones, documentos que se admitieron y se desahogaron dada su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **93** fracción III, **129, 197 y 202** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11.-----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

De las documentales que obran en los autos del expediente en que se actúa, mismas que se encuentran identificadas como **9 a 11, 17 a 18 y 20 a 22** las cuales fueron expedidas por la autoridad que los emitió; y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedidos en el ejercicio de sus funciones, documentos que se admitieron y se desahogaron dada su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos **93 fracción III, 129, 197, 202 y 207** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11.-----

La documental que obra en los autos del expediente en que se actúa, señalada como **4**, la cual fue generada con motivo de los medios electrónicos, se le otorga valor probatorio en términos de los artículos **93 fracción VII, 188, 197, y 210-A** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11.-----

En cuanto a la prueba marcada con el numeral **23**, prueba que se admitió y desahogó dada su propia y especial naturaleza, se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos **93 fracción VIII, 190 a 197 y 218** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11.-----

En cuanto a la prueba marcada en el numeral **24**, la cual fue ofrecida por el tercero interesado, toda vez que ésta no se encuentra reconocida por la ley como medio de prueba, en términos de lo dispuesto en los artículos **79 y 93** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se desecha; sin embargo, esta Autoridad en la presente resolución tomará en cuenta todas las constancias que obran en autos.-----

CUARTO.- Por cuestiones de método y ser una cuestión de estudio preferente, del análisis lógico-jurídico practicado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, y a las manifestaciones planteadas por la inconforme, **SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad, para lo cual por cuestiones de método el suscrito procede a analizar el **concepto de impugnación identificado como CUARTO** del escrito inicial de inconformidad, en el cual el inconforme señala esencialmente que el Acta de fallo de veintinueve de mayo de dos mil doce, y dictamen técnico de la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-009KDN001-N15-2012 no cumple con la formalidad procesal que le impone el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no se está dando estricto cumplimiento a la garantía de certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de autoridad, pues la convocante está obligada a emitir un fallo que debe contener las facultades de los servidores públicos que lo emiten de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante.-----

De la debida adminiculación de los elementos de prueba, haciendo uso de las facultades conferidas y al arbitrio de esta autoridad administrativa, del estudio y análisis de las pruebas que obran en el expediente al rubro indicado se ha creado la convicción de que **EL AGRAVIO CUARTO** hecho valer por la empresa inconforme **SERVICIOS INDUSTRIALES E**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

INSTITUCIONALES S.A. de C.V., en su escrito inicial de inconformidad, resulta **INFUNDADO**, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

El artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: -----

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

De dicho precepto legal se advierte claramente que el fallo deberá contener, nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. -----

Del acta de fallo de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, se desprende lo siguiente: -----

(foja 1)

"...

ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DEL ACTO DE FALLO Y PARA DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA -ECONÓMICA DE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS COMO PARE DEL PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA, **EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, EN ADELANTE LA LEY.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY, EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2012, SE INICIO EL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA, ...

(foja 4)

DESPUÉS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES Y BASADO EN EL ANÁLISIS DE TODOS LOS ASPECTOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA DE ESTA LICITACIÓN, SUS ANEXOS Y JUNTA DE ACLARACIONES, A TRAVÉS DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA EMITIDO POR LA GERENCIA DE SEGURIDAD, ASÍ COMO LOS ASPECTOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO VI "DOCUMENTOS Y DATOS DE CARÁCTER LEGAL Y ADMINISTRATIVO QUE DEBERÁN DE PRESENTAR LOS LICITANTES". **LUCIO DAVID HEREDIA HERNÁNDEZ, GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE CONVOCANTE, DA A CONOCER EL SIGUIENTE:**

FALLO

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 36 BIS, FRACCIÓN I DE LA LEY Y AL CAPÍTULO V NUMERAL 3 DE LA CONVOCATORIA DE ESTA LICITACIÓN, SE DICTAMINA ..."

Asimismo, al final del acta de fallo de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, se observa una firma ilegible de **LUCIO DAVID HEREDIA HERNÁNDEZ, GERENTE DE RECURSOS**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

MATERIALES: luego entonces, es que el acta de fallo contiene el nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, así como los fundamentos tanto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Convocatoria, que lo facultan para emitir el fallo de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N15-2012, relativa a la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en Estacionamientos y Áreas Públicas de Ambas Terminales del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México", celebrada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.-----

Asimismo, el citado artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que el fallo deberá contener el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, situación que se cumple toda vez que a foja uno del fallo de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, se señaló: "LUCIO DAVID HEREDIA HERNÁNDEZ, GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, (CONVOCANTE) INFORMÓ A LAS PRESENTES QUE RECIBIÓ EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA MEDIANTE OFICIO N/ SS/GS/271/12 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2012, SIGNADO POR EL C.P. ERASTO REBOLLEDO AVALOS, GERENTE DE SEGURIDAD, EVALUACIÓN EMITIDA POR EL MISMO SERVIDOR PÚBLICO Y RUBÉN CRUZ SANCHEZ, SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD, DEL CUAL EN ANEXO SE ADJUNTA COPIA Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ACTA."; luego entonces, si se señaló el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, es que resulta infundado el argumento del inconforme. -----

Consecuentemente de lo anterior, al contener el acta de fallo de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, las facultades de los servidores públicos que lo emiten, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y por otra, al señalarse en el dictamen técnico Económico el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, es que el **CUARTO AGRAVIO** hecho valer por el inconforme **RESULTA INFUNDADO.** -----

QUINTO.- Del análisis lógico-jurídico practicado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, atendiendo a las manifestaciones planteadas por la inconforme, **SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad, para lo cual por cuestiones de método el suscrito procede a analizar los **conceptos de impugnación identificados como PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO**, los cuales se analizan de manera conjunta por la intrínseca relación que guardan estos entre sí; en los cuales argumenta su desacuerdo contra del acta de fallo de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce y dictamen técnico económico dado en el oficio SS/GS/271/12 de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N15-2012, relativa a la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en Estacionamientos y Áreas Públicas de Ambas Terminales del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México", celebrada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., emitida por el área convocante (Gerencia de Recursos Materiales) en el procedimiento de contratación ahora controvertido, argumentando violaciones a los artículos 1, 15, 26, 29, 36, 36 bis, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracción V, 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el capítulo IV numeral 3, requisitos económicos y capítulo V numeral 3 criterios de la adjudicación de los servicios de la convocatoria; argumentando esencialmente lo siguiente: -----



5



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

- La determinación de desechar la proposición económica de su representada es difusa, puesto que argumenta un error aritmético en cuanto al número de vigilantes cotizados, lo que es totalmente erróneo ya que mi representada cotizo con apego a la plantilla de personal requerido para las terminales 1 y 2 del AICM.
- Que la Convocante determinó desechar la proposición de su representada, argumentando:

"SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., SU PROPUESTA ECONOMICA EN LA PARTIDA UNICA REPRESENTA **ERROR ARITMETICO** EN SU MONTO TOTAL, TODA VEZ QUE DE ACUERDO AL ANALISIS TECNICO ECONOMICO REALIZADO POR EL AREA SOLICITANTE, EL LICITANTE PRESENTA ORIGINALMENTE UNA PROPUESTA ECONOMICA CON UN MONTO TOTAL DE **\$19'504,800.00 M.N. (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, POR LO QUE HACIENDO LAS CORRECCIONES PERTINENTES EN LAS SUMAS DE LA PROPUESTA, **RESPETANDO EL MONTO DE SUS PRECIOS UNITARIOS POR PERSONAL REQUERIDO (80 VIGILANTES Y 4 JEFES DE TURNO EN TURNOS DE 12X24)**, EL MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA OFERTADA **ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$13'002,982.27 M.N (TRECE MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.)**, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, Y EL CAPITULO V "CRITERIOS DE EVALUACION" DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, PUBLICAMENTE SE LE PREGUNTA EN ESTE ACTO AL REPRESENTANTE DE DICHA EMPRESA SI ACEPTA O NO SU CORRECCION ANTES SEÑALADA, A LO CUAL DE VIVA VOZ ANTE LOS REPRESENTANTES MANIFESTO QUE NO, POR LO CUAL DICHA CORRECCION SE CONSIDERA PARA EFECTOS DEL PRESENTE FALLO"

- Que de lo anterior se desprende, que la convocante toma en cuenta 84 vigilantes y 4 jefes de turno, cuando en la convocatoria la propia convocante solicito claramente 120 vigilantes y 6 jefes de turno, ya que trabajarían en turnos de 12 x 24 horas, es decir, cada elemento trabajaría 12 horas y descansarían 24 horas por lo tanto, mi representada cotizó 120 vigilantes y 6 jefes de turno
- Que la convocante al pronunciar su fallo indica que el número de elementos que debemos considerar es de 80 y no 120 que es como originalmente se solicitó, sin embargo, si deben otorgarse los otros 40 elementos los cuales cubrirían los descansos ya que en cada turno de 12 horas forzosamente deben establecerse 40 elementos que posteriormente descansarían 24 horas.
- Que la convocante solicitó en el punto 2 Requisitos Técnicos, inciso T4, la relación vigente de personal registrado ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal del mes inmediato anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, misma que deberá cubrir como mínimo la plantilla de 126 elementos de seguridad, solicitada en el anexo T1 de la convocatoria; y en ningún momento específico que se requerían 84 elementos (80 vigilantes y 4 jefes de turno).
- Que en el capítulo VIII, Anexo T1, demarca una plantilla de 120 vigilantes y 6 jefes de turno, lo que da un total de 126 elementos y no 84 (80 vigilantes y 4 jefes de turno) como erróneamente lo quiere hacer valer la convocante.
- Que en la convocatoria solicitaron 126 elementos y en el dictamen resulta que solicitan 84 elementos, luego entonces dicho dictamen no se apego a lo estipulado, lo cual deja a mi



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.
VS
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

representada en estado de indefensión, violando la convocante los requisitos que ella misma impuso y contraviniendo la ley de la materia.

- Que la convocante viola lo establecido los artículos 1°, 26, 29, 36, 36 bis, 37 de la ley citada, ya que desecho la propuesta de su representada de manera ilegal, aun y cuando cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria. La actuación administrativa de la convocante en el procedimiento licitatorio no se llevo a cabo con arreglo a los principios de celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe como lo ordena el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Que en el Acta de fallo, de manera ilegal se adjudico el fallo a la empresa Control Seguridad Privada Integral, S.A. de C.V., no obstante que únicamente oferto en su propuesta 80 elementos.
- Que la convocante al hacer la evaluación de las propuestas económicas actúa de manera parcial, ya que en la convocatoria se solicito 126 elementos y la empresa Control Seguridad Privada Integral, S.A. de C.V. que hoy en día es la empresa que obtuvo el fallo a favor, presentó una distribución de 84 elementos (80 vigilantes y 4 jefes de turno),... presenta una propuesta sin tomar en cuenta lo solicitado en el anexo T1 de la convocatoria, por la tanto, debió ser desechada por no cumplir con las especificaciones marcadas por la propia convocatoria.
- Que cuatro de seis empresas participantes, cotizaron ciento veinte elementos de vigilancia y seis supervisores tal y como lo solicitaban en la convocatoria, por lo que es ilegal la actuación de la convocante, al determinar que los elementos a cotizar eran 80 vigilantes y 4 jefes de turno, favoreciendo a Control Seguridad Privada Integral, S.A. de C.V.

En el entendido de que se omite la trascipción de los argumentos del inconforme, en obsequio al principio de economía procesal, sirven de apoyo a lo anterior las jurisprudencias con los rubros "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", transcritas anteriormente en el Resultando Segundo. -----

Por su parte, el tercero interesado **CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.A. DE C.V.**, en relación a la inconformidad de cuenta, mediante escritos presentados con fechas veintiseis de junio y cuatro de julio de dos mil doce, manifestó esencialmente lo siguiente: -----

- Que su representada es nombrada como tercera interesada por la inconforme en virtud de que la Gerencia de Recursos Materiales, de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección General Adjunta de Administración, dictamino procedente la contratación de sus servicios ya que las áreas solicitantes, después del análisis realizado, determinaron solvente tanto su propuesta técnica como económica y a su vez obtuvo la puntuación para la partida única con un total de 89 puntos en su evaluación integral.
- Que el fallo a favor de su representada obedece a que su representada tomo como base de su cotización **el costo por turno** de 12 x 24 Hrs. en tres turnos (A, B y C) de 40 guardias y 2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

jefes de turno por cada turno por cada terminal por el servicio de seguridad y vigilancia en los estacionamientos y Áreas Públicas de las Terminales 1 y 2 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México de las 00:01 horas a las 24:00 horas por cada servicio solicitado y dichos elementos se presentarían a trabajar en jornadas de trabajo de 12 horas de trabajo por 24 horas de descanso.

- Que es preciso señalar que en el primer día de trabajo solo se presentan los turnos A durante la jornada diurna y los turnos B durante la jornada nocturna y al siguiente día (o sea al segundo día) se presentan los turnos C durante la jornada diurna y continuarán en la noche los turnos A y al día siguiente (o sea al tercer día) se presentarán los turnos B para la jornada diurna y los turnos C para la jornada nocturna y de esa forma los 3 turnos cumplirán su ciclo de 12 horas de trabajo por 24 de descanso.
- Que en cada día del mes únicamente se presentan 2 turnos, cada uno de 40 guardias y de 2 jefes de turno para cada Terminal que trabajan 12 horas cada uno y se vuelven a presentar para laborar hasta que cumplan 24 horas de descanso cumpliendo de esa forma con lo requerido por la Subdirección de Seguridad.
- Que su representada SI cumplió con el requisito de 12 horas de trabajo por 24 horas de descanso ya que SI cotizo un total de 80 guardias y 4 jefes de turno por día (2 turnos de 12 x 24 por día) y por lo tanto SI cumplió con cotizar el costo por turno y SI cumplió con el horario establecido en la Convocatoria mencionada.
- Como ha quedado plasmado en el Acta de Fallo del Procedimiento de la Convocatoria, la Inconforme, presento un error aritmético en su monto total ya que presento una propuesta económica que arroja un importe total de \$19,504,800.00 (diecinueve millones quinientos cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) porque considero 120 guardias y 6 jefes de turno, esa cotización no cumple con el requerimiento de 12 horas de labor por 24 horas de descanso ya que los 126 elementos arrojan por un día total de 3 turnos de 12 x 24 con lo que no cumple con lo establecido... y es necesario recordar que conforme al Artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la convocante el día de la fecha del fallo, ante este error aritmético, el Gerente de Recursos Materiales le preguntó a la inconforme si aceptaba o no la corrección a lo que ésta se negó.
- Que el inconforme tuvo durante la junta de aclaraciones, la oportunidad de manifestar sus dudas o expresar sus inconformidades y el no hacerlo generó una aceptación de su parte por lo que la Gerencia mencionada llevó a cabo la corrección aritmética para posteriormente, emitir el fallo favorable a mi representada
- Que de un análisis de los motivos de inconformidad presentados por la empresa inconforme se concluye que ésta cotizo un turno mas por día el cual es innecesario ya que sólo se requieren 2 turnos de 40 guardias y 2 jefes de turno de 12 horas en cada Terminal.

En el entendido de que se omite la transcripción de los argumentos del tercero interesado, en obsequio al principio de economía procesal, sirven de apoyo a lo anterior las jurisprudencias con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

los rubros "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", transcritas anteriormente en el Resultando Segundo. -----

Por su parte, la Convocante mediante oficio número SRM/GRM/0468/2012 de fecha trece de junio de dos mil doce, así como del pronunciamiento emitido por el Gerente de Seguridad, contenido en el Oficio Número SS/GS/322/12 y SS/GS/330/12 de fechas ocho y once de junio de dos mil doce, rindió su informe justificado, manifestando esencialmente a lo siguiente:-----

- Que en el fallo se expresaron los razonamientos técnicos, económicos, legales y administrativos que sustentaron el sentido de su emisión, así como los puntos de la convocatoria y el resultado de la Junta de Aclaraciones, que en cada caso se incumplió, dictamen evaluatorio de las proposiciones elaborado por el ÁREA REQUIRENTE que se adjunto como parte integrante del fallo.
- Que la determinación de desechar la proposición económica de la empresa **Servicios Industriales e Institucionales, S.A. de C.V.**, toda vez que presenta **ERROR ARITMETICO** en su monto total, que de acuerdo al análisis técnico económico realizado por esta área, el licitante presenta originalmente una propuesta económica con un monto total de **\$19'504,800.00 M.N.** (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que haciendo las correcciones pertinentes en las sumas de la propuesta, respetando el monto de sus precios unitarios por personal requerido (**80 VIGILANTES Y 4 JEFES DE TURNO EN TURNO DE 12 X 24**), el monto total correcto de la propuesta ofertada asciende a la cantidad de **\$13'002,982.27 M.N** (TRECE MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.)
- Trasladado al número de elementos, todos los días del mes solamente se presentan 2 turnos de 42 elementos cada uno, que laboran 12 horas y se presentan nuevamente a laborar hasta que cumplieron sus 24 horas de descanso, cumpliendo así con lo requerido por la Subdirección de Seguridad, jornadas laborales de 12 x 24.
- que la empresa SIISA no cumple con el requerimiento de 12 horas de labor por 24 horas de descanso, esto debido a que la empresa cotiza la presencia de 126 elementos por día (3 turnos de 12 x 24 x día), con lo que no cumple el horario establecido, debido a que solo es necesaria la presencia de 84 elementos por día (2 turnos de 12 x 24 por día)...
- Lo anterior lleva como resultado que la empresa cotice 126 elementos todos los días del mes, lo que lleva a que la multicitada empresa cotice un turno mas por día, turno que es innecesario cotizar considerando que solo será necesaria la presencia de 2 turnos de 42 elementos de 12 horas por cada día de servicio.
- Cuadro presentado por la Subdirección de Seguridad, mediante oficio No. SS/GS/271/12, para unificar el criterio planteado por las empresas, así como los montos sugeridos.

A	B	C	D	E
PERSONAL REQUERIDO	NUMERO DE PERSONAL	COSTO POR TURNO	IMPORTE MENSUAL (COSTO UNITARIO)	IMPORTE MENSUAL TOTAL POR NUMERO DE PERSONAL





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

	TOTAL COTIZADO			REQUERIDO
VIGILANTE	80 VIGILANTES	\$	\$	\$
JEFES DE TURNO	4 JEFES DE TURNO	\$	\$	\$

- Conforme al requisito establecido en el Anexo T1, pagina 53 de la Licitación Publica Nacional Mixta Número LA-009KDN001-N15-2012, la **Plantilla de Personal Requerida para las Terminales 1 y 2 del AICM, es la siguiente forma:**
- La subdirección de Seguridad requirió 3 turnos (A, B y C) de 42 elementos, los cuales se presentarían a laborar en jornadas de 12 horas de trabajo por 24 horas de descanso, lo cual de ejemplifica con la siguiente forma:

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
A	DIA	NOCHE		DIA	NOCHE		DIA	NOCHE		DIA	NOCHE		DIA	NOCHE	
B	NOCHE		DIA	NOCHE		DIA	NOCHE		DIA	NOCHE		DIA	NOCHE		DIA
C		DIA	NOCHE		DIA	NOCHE		DIA	NOCHE		DIA	NOCHE		DIA	NOCHE
	16	17	DIA	NOCHE		DIA	NOCHE		DIA	NOCHE		DIA	NOCHE		
A	DIA	NOCHE	NOCHE		DIA	NOCHE		DIA	NOCHE		DIA	NOCHE		DIA	
B	NOCHE			DIA	NOCHE		DIA	NOCHE		DIA	NOCHE		DIA	NOCHE	
C		DIA	NOCHE												

- En la imagen se puede observar que en el día 1 de trabajo únicamente se presentan los turnos A en el día y B en la noche, en el día 2 el turno C durante el día y el turno A durante la noche y en el día 3 se presenta el turno B en el día y el turno C en la noche, cumpliendo así los tres turnos su ciclo de 12 horas de trabajo por 24 horas de descanso”

De la debida adminiculación de los elementos de prueba, haciendo uso de las facultades conferidas y al arbitrio de esta autoridad administrativa, del estudio y análisis de las pruebas que obran en el expediente al rubro indicado se ha creado la convicción de que **LOS AGRAVIOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO** hechos valer por la empresa inconforme **SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. de C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad así como sus alegatos, resultan ser **FUNDADOS**, y por otra parte, los argumentos de la Convocante al momento de rendir su informe circunstanciado, así como los del tercero Control Seguridad Privada Integral S.A. de C.V., al momento de dar contestación a la inconformidad de cuenta, resultan insuficientes e infundados para demostrar la legalidad del acto reclamado en la presente inconformidad, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

Por incidir en el fondo del asunto, esta autoridad considera oportuno, transcribir los dispositivos legales previstos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 29 fracciones V y XIII, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento; así como los Requisitos solicitados en la





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

Convocatoria y los criterios relativos a la evaluación contenidos en la misma; los cuales en la parte que interesa establecen lo siguiente: -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública:

...

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.
VS
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

CONVOCATORIA

"CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS LICITANTES" 2.- "REQUISITOS TECNICOS"

Los licitantes deberán presentar los siguientes documentos en original, a fin de satisfacer todos y cada uno de los requisitos técnicos solicitados por la Subdirección de seguridad:

T1) Anexo T1 establecido por la Subdirección de Seguridad, firmado por el representante legal, el cual contiene lo siguiente:

- a) Especificaciones generales
- b) Forma de prestación del servicio.

Se verificara que el licitante presente las especificaciones generales, particulares y forma de prestación del servicio de acuerdo a los aspectos señalados en el anexo técnico, evaluando mediante el criterio binario, por lo que su incumplimiento afectará la solvencia de su propuesta y motivará su desechamiento, de conformidad al artículo 29, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.

T4) Relación vigente del personal registrado ante la secretaría de Seguridad Pública Federal -SSPF- del mes inmediato anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, en copia simple, misma que deberá cubrir como mínimo la plantilla de 126 elementos de seguridad, solicitada en el anexo T1 de esta Convocatoria.

CAPITULO V CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO",

I. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para hacer la evaluación de las proposiciones, AICM verificará que las mismas cumplan con todos los requisitos solicitados en la Convocatoria de la Licitación; en ese sentido, solo se evaluara aquellas proposiciones que satisfagan



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

la totalidad de las formalidades, requerimientos, condiciones, especificaciones, informes y documentos establecidos en la Convocatoria.

3.- CRITERIOS DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios objeto de esta Licitación Pública serán adjudicados por partida única, a aquel licitante que de entre los participantes reúna las mejores condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

Esto es, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte más solvente y cumple con todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en esta Convocatoria y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. En ese sentido, los servicios objeto de este procedimiento se adjudicarán al licitante que, aunado a lo anterior, obtenga la mayor puntuación en la evaluación de su propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 Bis fracción I de la Ley.

CAPITULO VIII

FORMATO PARA AGILIZAR Y FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

ANEXO TI)

B. FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Estacionamiento y áreas públicas de T1 y T2				
	12 X 24			RADIO TRANSCÉPTORES
	TURNO A	TURNO B	TURNO C	
VIGILANTES	40	40	40	42
JEFES DE TURNO	2	2	2	
TOTAL	42	42	42	42

A efecto de calcular el número de personal deberá considerar lo siguiente:

Los turnos de 12x24 los cubrirá un elemento que trabaja 12 horas y descansa 24 horas.

4.- DE LAS CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES.

Los licitantes que participen este procedimiento, serán descalificados y sus proposiciones desechadas, si incurren en alguna de las siguientes situaciones:

- no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- cuando no presente alguno de los anexos documentales solicitados en los capítulos IV y V de la Convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

De lo anterior se desprende que las prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a **calidad**, financiamiento, **oportunidad y demás circunstancias pertinentes**; para dar cumplimiento a ello, tenemos la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N15-2012, relativa a la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en Estacionamientos y Áreas Públicas de Ambas Terminales del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México", celebrada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", en la cual se establecen las bases en que se desarrollara el procedimiento y en la que también se establecen los requisitos de participación; sirve de apoyo a lo anterior, la tesis que establece claramente lo siguiente: - - - - -

Localización: 210.243

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Página: 318

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), **elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado** y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, *bajo ninguna circunstancia*, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretaria: Jacinto Juárez Rosas.

En este sentido, la convocante en la Convocatoria definió y estableció los requisitos técnicos y económicos que los licitantes debían de cumplir al realizar y presentar sus Propuestas, estableciendo todos y cada uno de los puntos a desarrollar marcados en la convocatoria, mismos requisitos que la propia Convocante debe verificar que los licitantes cumplan; por lo que ésta debe evaluar las proposiciones guardando relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de la propuesta económicas. -----

4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

Dentro de esos requisitos definidos por la Convocante en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional mixta que nos ocupa, se desprende que la convocante solicitó en el Capítulos IV, punto 2; inciso b, "forma de prestación de los servicios **"A efecto de calcular el número de personal deberá considerar lo siguiente:"**; **"Los turnos de 12x24 los cubrirá un elemento que trabaja 12 horas y descansa 24 horas."** y T4, "Relación vigente del personal registrado ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal, misma que deberá **cubrir como mínimo la plantilla de 126 elementos de seguridad, solicitada en el anexo T1 de esta Convocatoria.**" Requisitos técnicos que los licitantes debería satisfacer en su Propuesta Económica; concretamente, **que habrá tres turnos con cuarenta y dos elementos (cuarenta vigilantes y dos jefes de turno) cada uno, es decir, para la prestación del servicio se necesita un total de ciento veintiséis elementos (ciento veinte vigilantes y seis jefes de turno).**-----

De lo anterior se advierte con claridad, que se solicitó la relación de vigilantes del personal registrado ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal, **la cual debería cubrir la plantilla mínima, siendo ésta de ciento veintiséis elementos (126), puesto que así se solicitó en el requisito técnico T1,** en ese tenor es que al cotizar el inconforme Servicios Industriales e Institucionales S.A. de C.V., ese número de elementos para la prestación del servicio, es que su propuesta se presentó en los términos establecidos en las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta que nos ocupa.-----

Ahora bien, la Convocante al emitir el fallo de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, determinó lo siguiente, respecto a la propuesta presentada por el Licitante **SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.:**-----

(Foja 1)

"SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., SU PROPUESTA ECONOMICA EN LA PARTIDA UNICA PRESENTA **ERROR ARITMETICO** EN SU MONTO TOTAL, TODA VEZ QUE DE ACUERDO AL ANALISIS TECNICO ECONOMICO REALIZADO POR EL AREA SOLICITANTE, EL LICITANTE PRESENTA ORIGINALMENTE UNA PROPUESTA ECONOMICA CON UN MONTO TOTAL DE **\$19'504,800.00 M.N. (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N)**, POR LO QUE HACIENDO LAS CORRECCIONES PERTINENTES EN LAS SUMAS DE LA PROPUESTA, RESPETANDO EL MONTO DE SUS PRECIOS UNITARIOS POR PERSONAL REQUERIDO (80 VIGILANTES Y 4 JEFES DE TURNO EN TURNOS DE 12X24), EL MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA OFERTADA ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$13'002,982.27 M.N (TRECE MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.)**, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, Y EL CAPITULO V "CRITERIOS DE EVALUACION" DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, PUBLICAMENTE SE LE PREGUNTA EN ESTE ACTO AL REPRESENTANTE DE DICHA EMPRESA SI ACEPTA O NO SU CORRECCION ANTES SEÑALADA, A LO CUAL DE VIVA VOZ ANTE LOS REPRESENTANTES MANIFESTO QUE NO, POR LO CUAL DICHA CORRECCION SE CONSIDERA PARA EFECTOS DEL PRESENTE FALLO"

(Foja 2)

EL LICITANTE SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE SU PROPOSICIÓN, EL LICITANTE **CUMPLE** CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LOS CAPÍTULOS IV Y VI DE LA CONVOCATORIA QUE RIGE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, **OBTENIENDO UN TOTAL DE 60 PUNTOS EN SU EVALUACIÓN TÉCNICA Y DE 40 PUNTOS EN SU EVALUACIÓN ECONÓMICA. PARA UNA PUNTAJACIÓN TOTAL PONDERADA EN SU EVALUACIÓN INTEGRAL DE 100 PUNTOS, SIN EMBARGO, COMO A SIDO ASENTADO EN LA**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

PRESENTE ACTA, AL NO ACEPTAR LA CORRECCIÓN ARITMÉTICA DE SU PROPUESTA ECONÓMICA, SE PROCEDE A DESECHAR SU PROPOSICIÓN EN LA PARTIDA ÚNICA QUE PARTICIPA.

(Foja 4)

NO SE OMITIÓ SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, LA PUNTUACIÓN ECONÓMICA DE CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.A. DE C.V., AL NO ACEPTAR LA CORRECCIÓN ARITMÉTICA EL LICITANTE SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V., DE 24.87 PUNTOS PASA A 40 PUNTOS EN SU PROPUESTA ECONÓMICA, POR LO QUE LA PUNTUACIÓN FINAL OBTENIDA POR CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.A. DE C.V., ES DE 89 PUNTOS.

Sin embargo, como se desprende tanto del anexo técnico T1 y de la propuesta económica presentada por el Licitante Servicios Industriales e Institucionales S.A. de C.V., los cuales se tienen a la vista para resolver la presente inconformidad, se desprende que el licitante sí presentó el personal requerido, conforme al requisito técnico T1 establecido en la Convocatoria; de lo que se advierte que respeto el monto de sus precios unitarios por personal requerido (120 vigilantes y 6 jefes de turno en turnos de 12x24), por lo que no le asiste la razón a la convocante al señalar que existió un error aritmético en el monto total de su propuesta económica; luego entonces, al determinar la Convocante en el fallo que la empresa Servicios Industriales e Institucionales S.A. de C.V., al no aceptar la corrección aritmética de su propuesta económica, se procede a desechar su proposición en la partida única que participa, resulta en desapego a legalidad.

De ahí que el argumento del tercero interesado Control Seguridad Privada Integral S.A. de C.V., en el sentido de que al no expresarse dudas en la Junta de Aclaraciones, se generó una aceptación; lejos de acreditar la legalidad del fallo, reafirma que no existieron modificaciones a las Bases de la Convocatoria, luego entonces y con mayoría de razón, sí se señaló en la Convocatoria que la plantilla mínima requerida era de ciento veintiséis elementos (120 vigilantes y seis jefes de turno), pues en la propia convocatoria así se señaló tanto en el anexo técnico T4) "cubrir como mínimo la plantilla de 126 elementos de seguridad, solicitada en el anexo T1 de esta Convocatoria." Como en el anexo Técnico T1) "A efecto de calcular el número de personal deberá considerar lo siguiente: "Los turnos de 12x24 los cubrirá un elemento que trabaja 12 horas y descansa 24 horas"; de ahí que la convocante debió de evaluar las propuestas económicas presentadas tomando en consideración lo asentado en las propias Bases de la Convocatoria, pues el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

En ese mismo sentido los argumentos de la moral denominada Control Seguridad Privada Integral S.A. de C.V., en el sentido de que "... con el fin de establecer una cronología o programación de los turnos es preciso señalar que en el primer día de trabajo solo se presentan los turnos A durante la jornada diurna y los turnos B durante la jornada nocturna y al siguiente día (o sea al segundo día) se presentan los turnos C durante la jornada diurna y continuarán en la noche los turnos A y al día siguiente (o sea al tercer día) se presentarán los turnos B para la jornada diurna y los turnos C para la jornada nocturna y de esa forma los 3 turnos cumplirán su ciclo de 12 horas de trabajo por 24 de descanso."; lejos de desvirtuar la ilegalidad del fallo de adjudicación, confirma que en las Bases de la Convocatoria a la Licitación,

ABM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES) OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

para cubrir el ciclo de doce horas de trabajo por veinticuatro de descanso, hay tres turnos denominados A), B) y C), en ese sentido, si bien solo dos turnos se presentan durante el día, cierto también lo es que se necesita un tercer turno para cumplir con el ciclo de doce horas de trabajo por veinticuatro de descanso.

Por si fuera poco, de lo señalado en el oficio SS/GS/271/12 de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, por medio del cual el Subdirector de Seguridad y Gerente de Seguridad, remiten el dictamen Técnico-Económico y que sirvió de base para emitir el fallo y forma parte del mismo, en el cual se señaló lo siguiente:

“sobre el particular, me permito enviar a usted el Dictamen Técnico, mismo que para poder efectuar el análisis correspondiente de acuerdo a las necesidades del AICM, se unificó el criterio planteado por las empresas, así como los montos sugeridos, como a continuación se describen en la tabla:

Table with 5 columns: A, B, C, D, E. Rows include PERSONAL REQUERIDO, VIGILANTE, and JEFES DE TURNO with associated costs and monthly amounts.

De dicha transcripción se advierte una clara determinación en total desapego a legalidad, específicamente se contraviene lo dispuesto por los artículos 29 fracciones V y XIII, 36 y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento; Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N15-2012, Capítulos IV “de los requisitos que deben cumplir los licitantes”, punto 2 “Requisitos Técnicos”, Requisito técnico T1, inciso b); Capítulo V, “Criterios de evaluación de las proposiciones y de la adjudicación del contrato”, punto 1 “Criterios de evaluación”, punto 3. “Criterios de la adjudicación de los servicios”; pues al momento de evaluar las propuestas de los licitantes la convocante no debe de unificar criterios planteados por las empresas ni montos sugeridos, sino que dicha evaluación debe realizarse en total apego a lo establecido en la convocatoria, siendo aplicable a lo anterior la Tesis con el rubro “LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.” anteriormente transcrita.

Lo anterior es así, ya que como se expuso anteriormente y se observa a simple vista de lo señalado en el anexo técnico T1, y robustecido con lo señalado en el anexo técnico T4:

Table titled 'Estacionamiento y áreas públicas de T1 y T2' showing personnel requirements for 12x24 shifts (A, B, C) and radio transceivers, totaling 42 personnel.



ABM





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

A efecto de calcular el número de personal deberá considerar lo siguiente:

Los turnos de 12x24 los cubrirá un elemento que trabaja 12 horas y descansa 24 horas.

T4) Relación vigente del personal registrado ante la secretaría de Seguridad Pública Federal -SSPF- del mes inmediato anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, en copia simple, misma que deberá cubrir como mínimo la plantilla de 126 elementos de seguridad, solicitada en el anexo T1 de esta Convocatoria

Es que se advierte de las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N15-2012, que se solicitaron ciento veinte vigilantes y seis Jefes de turno, pues si los turnos son de 12x24 horas, quiere decir que los cuarenta y dos elementos (cuarenta vigilantes y dos jefes de turno) del turno "A", trabajan doce horas y descansan veinticuatro; los cuarenta y dos elementos (cuarenta vigilantes y dos jefes de turno) del turno "B", trabajan doce horas y descansan veinticuatro; y los cuarenta y dos elementos (cuarenta vigilantes y dos jefes de turno) del turno "C", trabajan doce horas y descansan veinticuatro; de no considerarse así, cuando el turno "B" termina de laborar, el turno "A" tendría que entrar de nueva cuenta a trabajar, descansando el turno "A" sólo doce horas, siendo que tiene que descansar veinticuatro horas; incluso, de no considerarse así, cuando el turno "A" y "B" coinciden en sus horas de descanso, nadie estaría cubriendo el turno en ese periodo, siendo que siempre tiene que haber cuarenta y dos elementos trabajando.

En consecuencia y a diferencia de lo señalado tanto por la convocante como por el tercero Control Seguridad Privada Integral S.A. de C.V., se advierte que, la empresa Servicios Industriales e Institucionales S.A. de C.V., al presentar una propuesta económica por un monto total de **\$19'504,800.00 M.N. (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N)**, es conforme al número de personal requerido en el anexo técnico T1), ciento veinte vigilantes y seis jefes de turno, divididos en tres turnos A, B) y C), trabajando 12 horas y descansando 24 horas, de ahí que **no se presentó un error aritmético en la propuesta presentada por el Inconforme**.

Consecuentemente de lo anterior, la determinación de la convocante al emitir el fallo y determinar:

"SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., SU PROPUESTA ECONOMICA EN LA PARTIDA UNICA PRESENTA **ERROR ARITMETICO** EN SU MONTO TOTAL, TODA VEZ QUE DE ACUERDO AL ANALISIS TECNICO ECONOMICO REALIZADO POR EL AREA SOLICITANTE, EL LICITANTE PRESENTA ORIGINALMENTE UNA PROPUESTA ECONOMICA CON UN MONTO TOTAL DE **\$19'504,800.00 M.N. (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N)**, POR LO QUE HACIENDO LAS CORRECCIONES PERTINENTES EN LAS SUMAS DE LA PROPUESTA, RESPETANDO EL MONTO DE SUS PRECIOS UNITARIOS POR PERSONAL REQUERIDO (80 VIGILANTES Y 4 JEFES DE TURNO EN TURNOS DE 12X24), EL MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA OFERTADA ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$13'002,982.27 M.N (TRECE MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.)**, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, Y EL CAPITULO V "CRITERIOS DE EVALUACION" DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, PUBLICAMENTE SE LE PREGUNTA EN ESTE ACTO AL REPRESENTANTE DE DICHA EMPRESA SI ACEPTA O NO SU CORRECCION ANTES SEÑALADA, A LO CUAL DE VIVA VOZ ANTE LOS REPRESENTANTES MANIFESTO QUE NO, POR LO CUAL DICHA CORRECCION SE CONSIDERA PARA EFECTOS DEL PRESENTE FALLO"



4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

(Foja 2)

EL LICITANTE SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE SU PROPOSICIÓN, EL LICITANTE **CUMPLE** CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LOS CAPÍTULOS IV Y VI DE LA CONVOCATORIA QUE RIGE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, OBTENIENDO UN TOTAL DE 60 PUNTOS EN SU EVALUACIÓN TÉCNICA Y DE 40 PUNTOS EN SU EVALUACIÓN ECONÓMICA. PARA UNA PUNTUACIÓN TOTAL PONDERADA EN SU EVALUACIÓN INTEGRAL DE 100 PUNTOS, SIN EMBARGO, COMO A SIDO ASENTADO EN LA PRESENTE ACTA, AL NO ACEPTAR LA CORRECCIÓN ARITMÉTICA DE SU PROPUESTA ECONÓMICA, SE PROCEDE A DESECHAR SU PROPOSICIÓN EN LA PARTIDA ÚNICA QUE PARTICIPA.

Contraviene lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Bases de la Convocatoria, Capítulo IV "de los requisitos que deberán cumplir los licitantes" punto 2.- "requisitos técnicos", Requisito Técnico T1; inciso b) "Forma de prestación del servicio"; y requisito Técnico T4; Capítulo V "criterios de evaluación de las proposiciones y de la adjudicación del contrato"; punto 1. Criterios de evaluación de las proposiciones y de la adjudicación del contrato", punto 1 "Criterios de evaluación", punto 3 "Criterios de la adjudicación de los servicios"; Capítulo VIII "Formatos para agilizar y facilitar la presentación de proposiciones" anexo T1, lo anterior es así, ya que se solicitaron 126 elementos, luego entonces, el licitante Servicios Industriales e Institucionales S.A. de C.V., presentó su propuesta en apego a lo estipulado en el Anexo técnico T1 de la Convocatoria, por lo que la determinación de la Convocante al desechar la propuesta del inconforme, se encuentra desapegada a legalidad.

De ahí que resulta en desapego a legalidad el motivo aludido en el fallo de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N15-2012, relativa a la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en Estacionamientos y Áreas Públicas de Ambas Terminales del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México", celebrada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para descalificar la propuesta presentada por el inconforme Servicios Industriales e Institucionales S.A. de C.V., y por el contrario, RESULTAN FUNDADOS LOS AGRAVIOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO HECHOS VALER POR EL INCONFORME en su escrito inicial de inconformidad.

SIXTO.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás agravios hechos valer por **Servicios Industriales e Institucionales S.A. de C.V.**, toda vez que, al haber sido declarados **FUNDADOS los agravios Primero, Segundo y Tercero** de la presente inconformidad, y con ello haber obtenido su pretensión, resulta innecesario agotar el estudio de los demás agravios, sirven de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia y Tesis que establecen claramente:

Registro No. 194040
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
IX, Mayo de 1999
Página: 931
Tesis: 11.2o.C. J/9
Jurisprudencia
Materia(s): Común





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.
VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA.

Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión)157/98. Emilia Hernández Bojorges (Recurrente: Teodora Venegas Dehesa). 10 de junio de 1998.

Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo en revisión 59/98. Marco Antonio Ortega Álvarez. 4 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo

Amparo en revisión 81/98. Juan Sánchez Martínez. 4 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo en revisión 317/98. Luis Arreola Mauleón. 16 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo en revisión 78/98. Pedro y María de los Ángeles Delgado Pasaran. 13 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo

Ejecutoria:

I.- Registro No. 5629

Asunto: AMPARO EN REVISIÓN 78/98.

Promovente: PEDRO Y MARÍA DE LOS ÁNGELES DELGADO PASARAN.

Localización: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; IX, Mayo de 1999; Pág. 932.

Registro No. 176605

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Diciembre de 2005

Página: 2615

Tesis: V.2o.49 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES.

Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 12/2005. Sindicato Democrático e Independiente de los Trabajadores del Gobierno del Estado de Sonora. 22 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Secretaria: María Guadalupe Romero Esquer.

Nota: La denominación actual del órgano emisor es la de Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

SEPTIMO.- En términos de lo señalado y establecido en los Considerando **TERCERO Y QUINTO** de la presente resolución, como resultado del análisis de la inconformidad de merito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

ABM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

- V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad."

SE DECRETA LA NULIDAD DEL FALLO de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N15-2012, relativa a la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en Estacionamientos y Áreas Públicas de Ambas Terminales del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México", celebrada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", en el que se determinó desechar la propuesta presentada por Servicios Industriales e Institucionales S.A de C.V.-----

Consecuentemente, debe reponerse el procedimiento de contratación pública de que se trata; a efecto de que se evalúen de nueva cuenta las propuestas económicas presentadas, debiendo ser el acto de reposición congruente con lo establecido en el considerando Quinto de la presente resolución; específicamente, observando a cabalidad que la propuesta económica, debe ser en apego al número de personal requerido en el anexo técnico T1) de la Convocatoria, es decir, ciento veinte vigilantes y seis jefes de turno, divididos en tres turnos A, B) y C), trabajando 12 horas y descansando 24 horas, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento. -----

Toda vez que las propuestas Técnicas no fueron motivo de estudio en la presente inconformidad, quedan firmes, a causa del análisis vertido en el considerando **QUINTO** que fue materia de inconformidad, por lo que debe reponerse el procedimiento de contratación pública de que se trata, a partir de la nueva evaluación que se haga a las propuestas económicas presentadas, observando a cabalidad que las propuestas económicas, debe ser en apego al número de personal requerido en el anexo técnico T1) de la Convocatoria, es decir, ciento veinte vigilantes y seis jefes de turno, divididos en tres turnos A, B) y C), trabajando 12 horas y descansando 24 horas, y posteriormente el consecuente fallo. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 párrafos primero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles.
Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

....

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos."

Se concede a la Convocante un plazo no mayor a seis días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la presente resolución, para el efecto de que acate la resolución de la presente inconformidad, debiendo remitir a esta autoridad administrativa las





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES) OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

constancias que acrediten el debido cumplimiento a la presente resolución; así mismo, se hace de su conocimiento que para el caso de no hacerlo en el término legal concedido, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción XVI la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Referente al acto que se ha declarado nulo en la presente resolución, para el caso, la convocante deberá tomar en consideración lo previsto en los artículos 54 Bis y 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte conducente establecen lo siguiente:

Artículo 54 Bis. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 75. ...

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; es de resolverse, y se:

RESUELVE

PRIMERO.- se determinan FUNDADOS LOS AGRAVIOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO hechos valer por la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V., pues logró acreditar las contravenciones a la normatividad de la materia; pues logra acreditar los hechos y argumentos de la inconformidad.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, SE DETERMINA FUNDADA LA INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V., contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N15-2012, relativa a la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en Estacionamientos y Áreas Públicas de Ambas Terminales del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México", celebrada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", tal y como se precisó en los considerandos Tercero, Quinto y Séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Se decreta la NULIDAD DEL FALLO de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, relativo a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N15-2012, relativa a la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en Estacionamientos y Áreas Públicas de Ambas Terminales del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México", celebrada por



Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE.- INC-03/2012-AICM
SERVICIOS INDUSTRIALES E
INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO: 09/448/TQR-1222/2012

el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", a partir de la nueva evaluación que se haga a las propuestas económicas presentadas, observando a cabalidad que las propuestas económicas, debe ser en apego al número de personal requerido en el anexo técnico T1) de la Convocatoria, es decir, ciento veinte vigilantes y seis jefes de turno, divididos en tres turnos A, B) y C), trabajando 12 horas y descansando 24 horas. y posteriormente el consecuente fallo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la convocante la Gerencia de Recursos Materiales, para su debido cumplimiento. -----

QUINTO.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante un plazo no mayor a seis días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la resolución de mérito, para efecto de que acate la resolución de la presente inconformidad en los términos y para los efectos señalados en los Considerando Quinto y Séptimo, debiendo remitir a esta autoridad administrativa las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la presente resolución, ya ejecutado el acto; asimismo, se hace de su conocimiento que para el caso de no hacerlo en el término legal concedido, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, mediante el Recurso de Revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales correspondientes. -----

SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a **SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V., CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.A. DE C.V., SERVICIOS AVANZADOS Y ESPECIALIZADOS DE TAMAULIPAS S.A. DE C.V.; GSI SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.; SERVICEG S.A. DE C.V., PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS S.A. DE C.V., A LA CONVOCANTE LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, Y A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES.** . -----

Así lo resolvió y firma, el licenciado **MARCO ANTONIO MORENO BAZÁN**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V. ante la presencia de dos testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. AGUSTIN BURGOA MALDONADO

LIC. EMMANUEL ANAYA VEGA



4